



Mendoza, 17 SEP 2014

DECRETO N° 1662

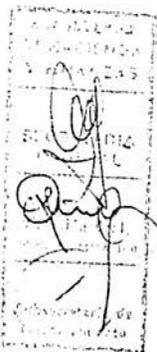
Visto el expediente N° 001096-D-14-01027, en el cual se tramita la creación de un Programa de Emisión de Títulos de la Deuda Pública de la Provincia de Mendoza; y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 65 de la Ley N° 8701 se faculta al Poder Ejecutivo a hacer uso del crédito para atender los servicios de la Deuda Pública con vencimiento en el año 2.014 (amortización de capital) y/o capitalización de la Administradora Provincial del Fondo de Financiamiento de Inversiones Privadas para la Transformación y Crecimiento de Mendoza y/o incrementar el Fondo Solidario Agrícola y/o planes de sostenimiento del empleo rural y/o integrar los fondos disponibles del Fondo de Infraestructura Provincial (Ley 6774) y/o para ser afectados al objeto previsto en la Ley N° 8364 y/o construcción de viviendas por hasta la suma de Pesos ochocientos millones (\$ 800.000.000).

Que el Artículo 66 de la Ley N° 8701 dispone que las autorizaciones para hacer uso del crédito público en el presente ejercicio podrán instrumentarse en pesos o su equivalente en otras monedas, con entidades financieras o instituciones públicas, privadas, provinciales, nacionales, internacionales u organismos multilaterales de crédito, por medio de una o más operaciones de endeudamiento tales como préstamos, emisiones de títulos públicos de deuda, constitución de fideicomisos financieros y de garantía, securitización o titularización de garantías autorizadas, créditos puente y/u otros medios financieros que resulten convenientes a los intereses provinciales, debiendo comunicar a las comisiones de Hacienda y Presupuesto de ambas cámaras legislativas, dentro del plazo de firmado el contrato de endeudamiento.

Que por el Artículo 67 de la Ley N° 8701 se faculta al Poder Ejecutivo a afectar en garantía y/o ceder en propiedad fiduciaria y/o ceder en garantía y/o pago para las operaciones de crédito autorizadas, los Recursos del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos que le corresponda a la Provincia, deducido el porcentaje de Coparticipación Municipal, de acuerdo a lo establecido por los Artículos 1, 2 y 3 del Acuerdo Nación -Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos ratificado por Ley Nacional 25.570 y Ley Provincial 7.044 o el régimen en que lo sustituya, las Regalías Petrolíferas y adicionalmente otros recursos provinciales,



Subsecretaría
Legal y Técnica

Aut

[Firma manuscrita]

ES COPIA

SALVADOR IACONETTI
SECRETARÍA DE DESPACHO GENERAL
DE LA GOBERNACIÓN



DECRETO N° 1662

en la medida de la utilización de la autorización para el uso del crédito.

Que el Artículo 5° de la Ley N° 8270, autoriza al Poder Ejecutivo a contraer un empréstito y hacer uso del crédito que atienda el corto plazo (cinco (5) años - 2011/2015 -) de acuerdo a lo especificado en el artículo 3° de la ley referida, por un monto de hasta Dólares estadounidenses ciento sesenta millones (US\$ 160.000.000) o su equivalente en otras monedas, asociado a operaciones de crédito público. Pudiendo instrumentar dichas operaciones con instituciones públicas o privadas provinciales, nacionales o internacionales, por medio de una o más operaciones de endeudamiento tales como préstamos, emisiones de títulos públicos de deuda, letras, constitución de fideicomisos financieros y de garantía, securitización o titulización de garantías autorizadas por la presente ley, créditos puente y/u otros medios financieros que resulten convenientes a los intereses provinciales, destinado a las obras básicas de infraestructura y mejoramiento operativo de AySAM SAPEM como son: ampliación y mejoramiento de la capacidad de producción; ampliación y optimización del sistema de macro distribución de agua, instalación de macro y micromedidores, recuperación y ampliación de colectores cloacales; recuperación y ampliación de establecimientos depuradores y purificadores; entre otras obras, con sus correspondientes proyectos.

Que el cupo disponible para hacer uso del crédito autorizado por el Artículo 5 de la Ley N° 8270, asciende a la suma de Dólares Estadounidenses Noventa y Cinco Millones Ochocientos Veintiocho Mil (US\$ 95.828.000), equivalentes a la fecha a la suma de Pesos Ochocientos Seis Millones Ochocientos Setenta Mil (\$806.870.000).

Que el Artículo 6° de la Ley N° 8270 faculta al Poder Ejecutivo a afectar en garantía o ceder en propiedad fiduciaria, para las operaciones del artículo anterior, los Recursos del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos que le correspondan a la Provincia, deducido el porcentaje de Coparticipación Municipal, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación - Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos ratificado por Ley Nacional 25.570 y Ley Provincial 7.044 o el régimen que lo sustituya, las Regalías Petrolíferas y adicionalmente otros recursos provinciales, en la medida de la utilización de la autorización para el uso del crédito contenida en esta Ley.

Aut

[Firma]

ES COPIA

SALVADOR IACONETTI
SECRETARÍA DE DESPACHO GRAL
DE LA GOBERNACIÓN





DECRETO N° 1662

Que el artículo 86 de la ley N°8530, reformado por ley N°8720, autoriza al Poder Ejecutivo a recurrir al uso del crédito hasta la suma de pesos doscientos millones (\$ 200.000.000), o su equivalente en otras monedas, asociado a operaciones de crédito público. Dichas operaciones se podrán instrumentar con instituciones públicas o privadas provinciales, nacionales u organismos multilaterales de crédito, por medio de una o más operaciones de endeudamiento tales como préstamos, emisiones de títulos públicos de deuda, letras, constitución de fideicomisos financieros y de garantía, securitización o titulización de garantías, crédito puente y/u otros medios financieros que resulten convenientes a los intereses provinciales. La presente operatoria podrá garantizarse en los términos y con los recursos previstos en el artículo n° 67 de la Ley n° 8.701. El 50% del monto autorizado se destinará a la capitalización del Fondo de la Transformación y el Crecimiento y el 50% restante se afectará al cumplimiento del artículo 1° de la Ley N° 8.694. El presente artículo es de carácter permanente.

Que a los fines de procurar la obtención del financiamiento autorizado por las leyes referidas a través de la emisión de títulos públicos, resulta necesario la creación de un Programa de Emisión de Títulos de Deuda en el que se establezcan las condiciones generales de emisión.

Que el Programa de Emisión proporciona el marco general para la emisión de los títulos públicos, mientras que la materialización de cada emisión requiere de la definición de condiciones particulares, entre las cuales se incluye el tipo de título a emitir, monto a emitir, plazo de vencimiento de los títulos, amortización, periodicidad de pago de intereses, etc., como asimismo, la oportunidad de salida al mercado en busca de financiamiento, todo ello dentro de los términos y condiciones establecidos por el Programa.

Que a los fines de proceder a la oportuna emisión de los Títulos de Deuda, resulta conveniente la contratación de uno o más organizador/es y/o colocador/es para la prestación de servicios destinados a: 1.- Asesoramiento y armado de toda la documentación y de todos los trámites necesarios para que la instrumentación de la operatoria se haga en forma rápida y eficiente; 2.- Realizar todas las acciones conducentes a la colocación de los títulos en el mercado.

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL
Subsecretaría de Finanzas

Aut

[Firma manuscrita]

ES COPIA

SALVADOR IACONETTI
SECRETARÍA DE DESPACHO GRAL
DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaría de Finanzas



DECRETO N° 1662

Que se estima conveniente delegar, en el Señor Ministro de Hacienda y Finanzas la determinación de las condiciones particulares del programa y las condiciones específicas de cada serie y/o clase a emitir, como asimismo, la facultad de contratar al/a los organizador/es y/o colocador/es de los títulos de deuda a ser emitidos bajo el Programa de Emisión de Títulos de Deuda; a suscribir, emitir, aprobar y de ser necesario ratificar, todos los convenios, documentos e instrumentos necesarios para la implementación de la operatoria; a determinar los términos y condiciones definitivos de los documentos de la operatoria; a negociar, modificar y aprobar en cuanto fuere necesario el texto de los documentos, y todos los demás instrumentos que fueren necesarios para la implementación de las operatorias; a adoptar todas las medidas, disposiciones y/o normas complementarias, aclaratorias e interpretativas de la documentación de la operatoria y de toda aquella que en el futuro se acuerde; y a resolver sin más trámite cualquier cuestión que fuere necesaria para la implementación de la misma.

Que las emisiones dentro del Programa Global de Emisión de Títulos de Deuda estarán sujetas a la autorización que se obtenga de la Secretaría de Hacienda dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 25° de la Ley N° 25.917, y por hasta los montos y condiciones autorizados por dicha dependencia.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes N° 8701, 8270 y 8530, reformada por ley N° 8720, lo informado por la Dirección General de la Deuda Pública a fs. 10/12, atento lo dictaminado conjuntamente por la Dirección de Asuntos Legales y Asesoría de Gabinete del Ministerio de Hacienda y Finanzas a fs. 22 y vta., y lo dictaminado por Asesoría de Gobierno a fs. 24/25 y vta. y por Fiscalía de Estado a fs. 26/29 y vta., todas del expediente N° 001096-D-14-01027,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1° - Créase un Programa de Emisión de Títulos de Deuda de la Provincia de Mendoza por hasta

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL
Subsecretaría de Emisión de Títulos de Deuda
SECRETARÍA DE DESPACHO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

[Firma]

[Firma]

ES COPIA

GALVADOR IACONETTI
SECRETARÍA DE DESPACHO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN



DECRETO N° 1662

un monto máximo de: (i) PESOS OCHOCIENTOS MILLONES (\$800.000.000) o su equivalente en otras monedas de conformidad con lo autorizado por Ley N° 8701; (ii) PESOS OCHOCIENTOS SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL (\$806.870.000) o su equivalente en otras monedas calculado a la fecha del dictado del presente Decreto, en el marco de la autorización conferida por la Ley N° 8270, y (iii) PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$200.000.000) de conformidad con lo autorizado por el artículo 86 de la ley N°8530, reformada por ley N°8720 lo que totaliza un monto de PESOS MIL OCHOCIENTOS SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL (\$1.806.870.000).

Los términos y condiciones generales del Programa de Emisión son los siguientes:

1. **Monto del Programa:** Valor Nominal PESOS MIL OCHOCIENTOS SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL (\$1.806.870.000) o su equivalente en otras monedas.
2. **Moneda de suscripción, integración y pago:** Pesos y/o Pesos al tipo de cambio AR\$/U\$S y/o Dólares Estadounidenses según se especifique en la Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas.
3. **Moneda de Emisión:** Pesos y/o Dólares Estadounidenses, según se especifique en la Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas.
4. **Series y/o Clases:** Los títulos podrán ser estructurados en distintas series y/o clases, según se especifique en la Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas.
5. **Fecha de Emisión:** Los títulos serán emitidos en las fechas que fije la Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas, no pudiendo superar la fecha de vigencia prevista por las autorizaciones legales respectivas.
6. **Plazo máximo:** Según se especifique en la Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas.
7. **Plazo de gracia:** Según se especifique en la Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas.
8. **Tipo de Instrumento:** Títulos de Deuda de la Provincia de Mendoza en Pesos y/o Títulos de Deuda de la Provincia de Mendoza en Dólares Estadounidenses a ser suscriptos e integrados en Pesos al tipo de cambio AR\$/U\$S y/o Títulos de Deuda de la Provincia de Mendoza en Dólares Estadounidenses, según se especifique en la resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

Aut

[Firma]

ES COPIA

[Firma]
SALVADOR FACOMETTI
SECRETARIO DE DESPACHO GRAL
DE LA GOBERNACION





DECRETO N° 1662

9. **Mecanismo de colocación:** se colocarán mediante licitación pública o suscripción directa, Bookbuilding, según corresponda, o por aquellos mecanismos que se especifiquen en la Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas que oportunamente apruebe la emisión de los títulos.
10. **Garantía:** Los Títulos de Deuda podrán estar garantizados con Recursos provenientes de las sumas a percibir por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos Nacionales, y/u otros recursos provinciales según se especifique en la resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas.
11. **Listado/Negociación:** Bolsa de Comercio de Buenos Aires/Mercado Abierto Electrónico S.A. y/o según se especifique en la Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas que oportunamente apruebe la emisión de los Títulos de Deuda.
12. **Amortización:** mensual, trimestral, semestral o al vencimiento o de acuerdo al plazo que se especifique en la Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas que oportunamente apruebe la emisión de los Títulos de Deuda.
13. **Precio de Emisión:** A la Par, con descuento o prima sobre la par, según se especifique en la Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas que oportunamente apruebe la emisión de los Títulos de Deuda.
14. **Entidad Depositaria:** Caja de Valores S.A. o la entidad que designe la Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas.
15. **Tasa de Interés:** los Títulos de Deuda podrán ser emitidos a tasa fija, a tasa variable, a su valor nominal o con descuento o prima sobre su valor nominal o no devengar interés alguno, conforme se especifique en la Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas que oportunamente apruebe la emisión de los Títulos de Deuda.
16. **Legislación aplicable:** se registrarán e interpretarán de acuerdo con las leyes de la República Argentina.

ARTÍCULO 2° - Facúltase al Ministerio de Hacienda y Finanzas para determinar los términos y

Caut.

[Signature]

ES COPIA

SALVADOR IACONETTI
SECRETARÍA DE DESPACHO GRAL.
DE LA GOBERNACIÓN



GOBERNACIÓN
[Signature]



DECRETO N° 1662

condiciones particulares del Programa creado por el Artículo 1° del presente decreto, la época y oportunidad para la emisión, como así también los términos y condiciones de cada serie y/o clase a emitir, establecer el orden o prioridad de afectación de los fondos que se obtengan en la emisión de acuerdo a las necesidades de la Provincia y de conformidad con las autorizaciones legales vigentes, y a adoptar todas las medidas y/o resoluciones complementarias, aclaratorias o interpretativas que sean requeridas a efectos de la emisión y colocación de los Títulos de Deuda.

ARTÍCULO 3° - Facúltase al Ministerio de Hacienda y Finanzas para declarar total o parcialmente desierta cada una de las licitaciones, para determinar el precio, la tasa o el margen de corte y a adoptar todas aquellas decisiones que sean necesarias y/o convenientes, acordes con las prácticas usuales en los mercados, a fin de llevar a cabo la emisión y colocación de los Títulos de Deuda que se emitan bajo el Programa.

ARTÍCULO 4° - Deléguese en el Señor Ministro de Hacienda y Finanzas la facultad de contratar al/a los organizador/es y/o colocador/es de los títulos de deuda a ser emitidos bajo el Programa creado por el Artículo 1° del presente decreto, suscribir, emitir, aprobar y de ser necesario ratificar, todos los convenios, documentos e instrumentos necesarios para la implementación de la operatoria; a determinar los términos y condiciones definitivos de los documentos de la operatoria; a negociar, modificar y aprobar en cuanto fuere necesario el texto de los documentos, y todos los demás instrumentos que fueren necesarios para la implementación de la operatoria; a adoptar todas las medidas, disposiciones y/o normas complementarias, aclaratorias e interpretativas de la documentación de la operatoria y de toda aquella que en el futuro se acuerde; y a resolver sin más trámite cualquier cuestión que fuere necesaria para la implementación de la misma.

ARTÍCULO 5° - Podrán emitirse Títulos de Deuda garantizados bajo el Programa de Emisión creado por el Artículo 1° del presente decreto, en la medida que se obtenga la autorización respectiva por parte de la Secretaría de Hacienda dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 25° de la Ley N° 25.917, y por hasta los montos y condiciones autorizados por dicha dependencia.

ARTÍCULO 6° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

C.P.N. y P.P. JUAN ANTONIO BARTUS
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

Dr. FRANCISCO HUMBERTO PEREZ
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

ES COPIA

SALVADOR IACONETTI
SECRETARÍA DE DESPACHO GRAL
DE LA GOBERNACIÓN

